



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº .51/2026

FECHA: 1 de septiembre de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña María Begoña León Brotons, Don Carlos de Juan Carrillo, Don Ángel Rafael Alemán Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y once minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 49/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000042)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. ASOCIACION DE VECINOS NUEVA GOTETA DE ALICANTE, con CIF G88981907

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS: CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 69 y 72, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Asimismo, favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

En materia de participación ciudadana, y como señala la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación, estableciendo la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, así como para facilitar la relación de trámites administrativos.

Con dicha finalidad, el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante (BOP nº 276, de 2 de diciembre de 2005), aborda en sus artículos 26 y siguientes, el Registro Municipal de Entidades (en adelante RME). La inscripción en el registro por parte de las entidades interesadas, y el reflejo de los datos de carácter público que en el mismo figuran, permite, por un lado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el propio reglamento, como son el acceso a ayudas, subvenciones y convenios de colaboración, y por otro, permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, todo ello al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Para el ejercicio de los derechos referidos, son frecuentes las solicitudes de certificaciones de

situación en el RME, lo que permite el acceso a ayudas, subvenciones, u otras convocatorias públicas en las que, en plazos muy breves y, por un gran número de entidades asociativas y usuarios, resulta necesaria la acreditación de la información pública de la que se dispone en el Registro Municipal.

La aplicación informática para la gestión del RME, permite confeccionar de manera automática los certificados de la situación actual de las entidades inscritas, es decir, sin necesidad de elaboración manual por parte del personal municipal y, por tanto, sin intervención directa en su elaboración.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es a partir de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante (BOP nº 38, de 25 de febrero de 2010), y finalmente, con la publicación de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se cuenta con el marco jurídico adecuado para introducir las adaptaciones necesarias en las aplicaciones informáticas que permiten la actuación administrativa automatizada de expedición de certificados que se aprueba en este acuerdo.

Así, el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que: *"Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por parte de una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público"*.

El apartado 2, del artículo 41, prevé que *"en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación"*.

De igual modo, el artículo 42, prevé que *"En el ejercicio de las competencias en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública, podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:*

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente".

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, establece en su artículo 13.1, relativo a la actuación administrativa automatizada que *“La tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”*. Señalando en su apartado 3º que *“En el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional”*. La citada disposición adicional establece *“A los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente Real Decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*.

Con este acuerdo se mejora de forma fundamental el acceso de la ciudadanía y la gestión de un trámite con tan elevado nivel de demanda, y de inmediatez, en los distintos canales de atención dispuestos por la Administración municipal. Así, la actuación administrativa automatizada facilitará no solo la elaboración de los certificados, que no precisarán de la firma manuscrita de un funcionario, sino además se agilizará el envío por correo postal cuando sea esta opción la que elija el ciudadano a través de sus peticiones y, sobre todo, permitirá la implantación de un trámite electrónico de expedición en línea y en el momento de dichos documentos cuando el ciudadano solicitante se identifique de forma electrónica ante la sede electrónica del Ayuntamiento, avanzando de este modo en la simplificación y agilización de uno de los trámites que, como ya se ha expuesto, es de los más demandados por las entidades asociativas de Alicante, y que requieren plazos muy breves de expedición.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Concejala delegada de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la actuación administrativa automatizada de expedición de certificaciones del Registro Municipal de Entidades que se adjunta como Anexo.

Segundo.- Se faculta al titular de la Concejalía de Participación Ciudadana, a dictar los decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante”.

ANEXO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE SITUACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

1. Objeto.

1.1. Se establece la actuación administrativa automatizada de expedición de certificaciones de la situación y datos públicos obrantes en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante (RME), y el código seguro de verificación que se utilizará para su firma electrónica.

1.2. Se expedirían de forma automatizada, sin intervención directa de un empleado público, las certificaciones del Registro Municipal de Entidades a las que se refiere el párrafo anterior, que se obtienen de la aplicación de gestión del RME de Alicante.

1.3. Quedan excluidas de la actuación administrativa automatizada las certificaciones colectivas o que impliquen dos o más entidades inscritas.

1.4. Igualmente quedan excluidas de la actuación administrativa automatizada las certificaciones, que impliquen tratamientos de datos personales.

2. Órganos responsables.

Los órganos responsables en relación con la actuación administrativa automatizada de expedición de certificaciones del RME en el Ayuntamiento de Alicante son:

- a) La Concejalía de Participación Ciudadana, así como la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, o el órgano competente que tenga encomendada la gestión de los soportes digitales del RME que se determine en cada momento en los acuerdos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alicante, que será responsable de la definición funcional desde el punto de vista del procedimiento, así como, en ese mismo sentido, de la supervisión y control de la expedición automatizada de certificaciones del RME. Dicha Concejalía será, asimismo, responsable a efectos de impugnación.
- b) La Concejalía de Modernización y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Alicante,

que será responsable de la definición de las especificaciones de diseño informático, programación, mantenimiento y supervisión, control de calidad y auditoría del sistema de información y del código fuente.

3. Firma mediante código seguro de verificación y características técnicas.

3.1. Las certificaciones del RME, expedidas de forma automatizada, se firmarán mediante Código Seguro de Verificación del Ayuntamiento de Alicante (CSV) y recogerán expresamente su condición de actuación administrativa automatizada.

3.2. Dicho CSV tendrá las siguientes características técnicas:

a) La generación del CSV del Ayuntamiento garantiza el cumplimiento de los siguientes requisitos funcionales:

- El código generado es siempre único.
- El código generado es aleatorio, no pudiéndose dar el caso de dos documentos con códigos seguidos.
- El espacio de códigos generado por el algoritmo es amplio, existiendo discontinuidades entre los códigos generados, evitando códigos secuenciales.
- El tiempo de generación del código es muy bajo para no penalizar el rendimiento del sistema.

b) Con objeto de satisfacer los tres requisitos funcionales, la generación del CSV se apoya en un algoritmo basado en un pseudogenerador de números aleatorios criptográficamente fuerte que devuelve una cadena de 32 dígitos alfanuméricos.

Ejemplo de código CSV: a49ead10-d3ad-4806-bbee-868c2e837553

La cadena generada se divide en cinco partes que se obtienen de la combinación de los siguientes factores:

- La fecha y hora actuales.
- El reloj secuencial del sistema.
- El número de identificación de la máquina IEEE (MAC Address: identificador único)

co a nivel mundial de la tarjeta de red del servidor)

Las tres primeras partes se extraen (son un segmento) del resultado de operaciones matemáticas realizadas a partir de la fecha y hora del sistema.

Las dos últimas se extraen del resultado de operaciones matemáticas realizadas a partir del número de secuencia del reloj del sistema y del identificador del nodo (máquina).

Este método asegura que el identificador asignado a cada documento sea totalmente independiente del contenido del mismo, dificultando la posibilidad de predecirlo, reproducirlo o de que haya colisiones (repeticiones).

c) La relación inequívoca entre el documento y el CSV no puede ser modificada a través de los servicios de archivo electrónico, garantizando así su seguridad. Además, se garantiza la trazabilidad de cualquier modificación del documento.

3.3. Las certificaciones del RME, emitidas por la actuación administrativa automatizada, se almacenarán en el archivo electrónico municipal. Las aplicaciones informáticas garantizarán el control de la fecha de expedición y de identificación del órgano responsable del procedimiento.

Asimismo, las certificaciones del RME podrán ser verificadas a través del servicio correspondiente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

4. Canales de solicitud e identificación.

4.1. La expedición de las certificaciones mediante actuación administrativa automatizada se efectuará a instancia de los interesados mediante la presentación de una solicitud por alguno de los siguientes canales:

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/>
- Presencialmente en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía (SAIC).

Cuando la solicitud se realice presencialmente, o en la sede electrónica con identificación electrónica de la persona interesada, se facilitará la certificación de forma inme-

diata.

4.2. La identificación electrónica para la solicitud de certificaciones del RME, será la que el Ayuntamiento de Alicante admita en cada momento, según lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. INTERESES DE DEMORA SOLICITADOS POR SAVIA FINANCIACIÓN SA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO DE UNA FACTURA EMITIDA POR GRUPO COSTA BLANCA HTS SL.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27/07/2026 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento por D. Manuel Márquez de Prado en nombre y representación de SAVIA FINANCIACIÓN SA, CIF A8674815, solicitud en reclamación de intereses de demora en relación con la factura pagada por el Ayuntamiento de la que acredita que era cesionaria de los derechos de cobro: Factura emitida por GRUPO COSTA BLANCA HTS SL CIF B72900723, n.º INV/2025/00038 de 15/07/2025 (n.º entrada F/2025/7233 de 07/08/2025) por importe de 16.564,90€ y concepto C1 Act 3 PSTD ORDINARIO SUMINISTRO SISTEMA ESTRUCTURAL TOLDOS ZONAS DE SOMBRA EN LA ISLA TABARCA.

Dicha factura se pagó efectivamente con fecha 24/11/2025.

Resulta de aplicación el artículo 200.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que dispone: “Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho”.

Pero con relación a las cesiones y transmisiones de los derechos del contratista titular del crédito público, como dijera la Sentencia 320/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Alicante de 1 octubre 2015, “ha existido un claro cambio jurisprudencial que se pone de manifiesto en cuanto se ha pasado de atribuir la legitimación del endosatario al

endosante, jurisprudencia que se encuentra hoy plenamente consolidada (SSTS como las de 3 y 10 de octubre de 2000 -esta última en unificación de doctrina-, de 9 octubre, 14 y 17 de diciembre de 2001 (también la última de unificación de doctrina), 2 de julio de 2002, 25 de noviembre de 2003 (también de unificación) o 2 de febrero de 2004. Esta jurisprudencia reitera la doctrina de considerar los “endosos” de certificaciones de obra como meras comisiones o apoderamientos de cobranza y entender que, puesto que la entidad endosataria descuenta unas cantidades variables en función de la cuantía de las certificaciones y de los tiempos de demora, ello perjudica al endosante en cuanto titular de los intereses ocasionados por la demora, manteniendo así su derecho a paliar esos perjuicios mediante el cobro de los intereses, cumpliendo así éstos su finalidad esencial. Esta tendencia jurisprudencial tuvo reflejo en la regulación dada a esta cuestión por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), incluyéndose en su art. 100 una regulación claramente diferenciada de la contenida anteriormente en el art. 145 del Reglamento General de Contratación. Mientras el Reglamento se refería a la transmisión o pignoración de las certificaciones de obras, en la nueva regulación se aludía únicamente a la transmisión del derecho de cobro, con clara similitud a la comisión de cobranza y excluyendo la transmisión de cualquier otro derecho que no fuera exclusivamente el del cobro del crédito principal”.

Por tanto, el endoso de la certificación o factura correspondiente no desvincula a la empresa de las vicisitudes del crédito reflejado en el endoso, y en este sentido se expresa la STS de 28 de septiembre de 1993. Por tanto, el endosante de las facturas, certificaciones de obras o certificaciones acreditativas de las prestaciones realizadas, es el legitimado para la reclamación de los intereses de demora en el pago al tener un interés legítimo directo sobre los posibles intereses devengados y ser el perjudicado por la demora.

No consta en el expediente documento alguno que acredite que el solicitante cesionario sea el que ha resultado perjudicado por el retraso en el pago y pueda estar por tanto legitimado para reclamar los intereses de demora que solicita.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar la solicitud de intereses de demora formulada por D. Manuel Márquez de Prado en nombre y representación de SAVIA FINANCIACIÓN SA, CIF A8674815, en escrito

de fecha 27 de julio de 2026, por falta de legitimación activa.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada con ofrecimiento de recursos.

Recursos Humanos y Organización

5. ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DOS EMPLEADOS/AS POR DESEMPEÑAR ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER ADICIONAL A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO.

Consta en el expediente escrito del Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales en el que propone:

“Con motivo de la celebración del primer centenario de Les Fogueres de Sant Joan que tendrá lugar durante la anualidad 2028, es voluntad del equipo municipal de gobierno la creación de una Fundación del sector público que, adscrita al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, tendrá los siguientes fines:

- a) La planificación, organización y celebración de actos y eventos conmemorativos relacionados con la celebración del centenario de Les Fogueres de Sant Joan.*
- b) La puesta en valor de la historia, tradición y patrimonio cultural de Les Fogueres de Sant Joan.*
- c) El fomento de la participación e implicación de toda la ciudadanía en la celebración del centenario.*
- d) La promoción y proyección de la imagen cultural y turística, nacional e internacional, de la celebración del centenario de Les Fogueres de Sant Joan.*

La Fundación debe iniciar su actividad durante el presente ejercicio 2026, por lo se ha encomendado a los funcionarios D. Juan Andrés Medrano Zamora y Dña. Harue Fujioka Burillo, quienes se consideran respectivamente personal técnico y administrativo que reúne la especialización y experiencia necesarias para cumplir con éxito los objetivos asignados, la tarea de elaborar y tramitar los Estatutos, y llevar a cabo la realización de cuantos trámites resulten necesarios para la efectiva constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la Fundación.

Ello conlleva que ambos funcionarios deberán desempeñar dicha actividad extraordinaria con carácter adicional a las funciones y tareas que tienen atribuidas en sus respectivos puestos de trabajo, considerándose necesaria una dedicación de 20 horas mensuales por parte de D.

Juan Andrés Medrano Zamora y de 15 horas mensuales por parte de Dña. Harue Fujioka Burillo.

El Artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: *“Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”*

La actividad que se va ha de desarrollar por ambos, supone una actividad extraordinaria respecto de la propia de su puesto de trabajo. Es posible retribuir dicho exceso, de forma puntual, por el complemento de productividad, en criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto.

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores. Por ello, procede el abono del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad en los puestos de trabajo que se evidencie objetivamente tal factor.

Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se transcribe la normativa vigente reguladora del complemento de productividad.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

Art. 5...

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas*

relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-338-150 "Productividad FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS", para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Asignar a D. Juan Andrés Medrano Zamora y Dña Harue Fujioka Burillo las funciones, tareas y trámites necesarios para la efectiva constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la Fundación dentro de sus cometidos de técnicos y administrativos.

SEGUNDO.- Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad con efectos del 01/07/2026 en las siguientes cuantías mensuales equivalentes a una disponibilidad adicional por el número de horas que así mismo se indican

CDO.	EMPLEADO	PUESTO	Nº HORAS	CUANTÍA MENSUAL
1604	MEDRANO ZAMORA, JUAN ANDRES	JEFE DE DPTO. DE FIESTAS	20	626,60€
6900	FUJIOKA BURIILLO, HARUE	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	15	298,80€

- JUAN ANDRÉS MEDRANO ZAMORA

El gasto de la presente asignación de productividad desde el **01/07/2026 al 31/12/2026** será imputado a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	338	1	150	PRODUCTIVIDAD FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	3.790,50€
25	338	1	1600 0	SEGURIDAD SOCIAL FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	515,44€
				TOTAL:	4.305,94€

- HARUE FUJIOKA BURIILLO

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.807,54€
25	920	1	1600 0	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	472,40€
				TOTAL:	2.279,94€

TOTAL : 6.585,88€

TERCERO.- El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará mensualmente, previo informe de la Concejalía de Fiestas en la que se indique las tareas desarrolladas durante dicho mes, durante el tiempo que se produzca el desempeño temporal de las funciones asignadas.

CUARTO.- Sin perjuicio de la fecha de efectos de las resoluciones anteriores, en los casos de que el empleado/a se encuentre, en dicha fecha, en situación de Incapacidad Temporal o permisos de Maternidad o Paternidad, los efectos económicos se pospondrán hasta el día siguiente a la finalización de dicha situación.

El Departamento de Nóminas y Seguridad Social procederá, en su caso, a regularizar las retribuciones percibidas en las próximas nóminas.

QUINTO.- Notificar cuanto antecede al interesado con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al Concejal Delegado de Fiestas, al Interventor General y a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos”.

SEXTO.-Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

6. INADMISIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. J.M.A.T. (DNI*0220**), ASPIRANTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 10 PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES, TURNO LIBRE (CONVOCATORIA N.º 7).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Recurso de Alzada interpuesto por D. J. M. A. T. (Reg. Entrada E2026055625 de fecha 20/4/26) contra Resolución del Tribunal publicada mediante Anuncio n.º 7 en fecha 25 de noviembre de 2025, por el que se publican las calificaciones del primer ejercicio de dicho proceso selectivo.

Consta en el expediente informe emitido por el Tribunal, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se ha dado traslado a este Tribunal del recurso de Alzada interpuesto por D. J. M. A. T. (Reg. Entrada E2026055625 de fecha 20/4/26) contra Resolución del Tribunal publicada mediante Anuncio n.º 7 en fecha 25 de noviembre de 2025, por el que se publican las calificaciones del primer ejercicio de dicho proceso selectivo.

Alega el recurrente que las calificaciones publicadas correspondientes al primer ejercicio no contienen 3 decimales, sino 2.

Ante ello, por parte del Tribunal cabe informar cuanto sigue:

PRIMERO.- Dicho recurso se plantea el 20 de abril de 2026 frente a la publicación del Anuncio n.º 7 de calificaciones del primer ejercicio, que se publicó el 25 de noviembre de 2025. Es decir interpone el recurso 5 meses después de la publicación de dicho Anuncio.

SEGUNDO.- Dicho recurso ha de considerarse extemporáneo dado que el aspirante disponía de un plazo de un mes desde la publicación del hecho que impugna para interponer dicho recurso (Anuncio n.º 7 de 25/11/2025), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos, artículos 121 y 122

la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas dispone, entre las causas de inadmisión del recurso: “ d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”.

*El artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone expresamente: “1. El **plazo** para la interposición del recurso de alzada **será de un mes, si el acto fuera expreso**. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, **la resolución será firme a todos los efectos**.”*

En consecuencia, el interesado ha excedido el plazo para interponer dicho recurso, ya que se interpone 5 meses tras la publicación del acto que impugna (Anuncio 7), por lo que no procede admitir el mismo por ser extemporáneo.

*No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, debe declararse la **inadmisión** del recurso.*

Es cuanto tiene a bien informar el Tribunal en Alicante, en la fecha que consta en la firma electrónica”.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 27/08/2026 emitido por el Tribunal del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria n.º 7 (Auxiliar de Servicios Escolares, turno libre) relativo al recurso de alzada formulado por D. J. M. A. T., en sus propios términos, así como el resto de motivación contenida en la parte expositiva y, en consecuencia:

Inadmitir el Recurso de Alzada interpuesto por D. J. M. A. T., contra la Resolución del tribunal publicada mediante Anuncio n.º 7 de fecha 25 de noviembre de 2025, relativa a calificaciones del primer ejercicio.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal.

Tercero. Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicarlo al Sr. Secretario del Tribunal a los efectos oportunos.

Contratación

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “MANTENIMIENTO DE LA CAPA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y SEDE ELECTRÓNICA”. Expte. 53/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio), por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2026 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Defectos
Única	LYNX VIEW, S.L.	115.194,42 €	Ninguno

– **Único criterio: Precio.**

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150, 166 y siguientes y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), al ser un único licitador y un único criterio, el precio, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

“Primero.- *Al ser único criterio el precio, clasificar a la única proposición presentada y admitida.*

Orden	Licitador
Única	LYNX VIEW, S.L.

Segundo.- *Una vez constatado que la mercantil LYNX VIEW, S.L., está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **4.760,10 €**, en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberá obtener el certificado que acredite que no tienen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **LYNX VIEW, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se constata por la Mesa que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha presentado la documentación requerida para la solvencia, así como el depósito de la garantía definitiva y que

obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. Nacho Viché Clavel y la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso, con fecha 16 de julio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **LYNX VIEW, S.L.**, con NIF nº **B-54727367**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“MANTENIMIENTO DE LA CAPA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y SEDE ELECTRÓNICA”**.

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2026.

Tercero.- Adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **LYNX VIEW, S.L.**, con NIF nº **B-54727367**, por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS (95.202,00€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (19.992,42€)**, que hacen un total de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS (115.194,42€)**, IVA incluido, por un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar desde el día señalado en el acta de inicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS (115.194,42€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **LYNX VIEW, S.L.**, con NIF nº **B-54727367**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 IMPORTE 0 (IVA incluido)
2026	26-920-216	38.399,12 €
2027	26-920-216	76.795,30 €
	TOTAL	115.194,42 €

Quinto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA) PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS MUNICIPALES – FRACCIÓN TEXTIL - DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y/O EMPRESAS DE INSERCIÓN,

SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO". Expte. 73/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 9 de julio de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Marco Camacho, con fecha 21 de julio de 2026, que consta de seis (6) cláusulas y dos (2) anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Marco Camacho, con fecha 8 de julio de 2026, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor máximo de 30 puntos y los criterios de aplicación automática de 50 puntos, con una ponderación máxima de 80 puntos.

4. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en la propuesta elaborada por el jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Marco Camacho, con fecha 8 de julio de 2026.

5. Documento de cálculo para la confección del presupuesto de licitación, elaborado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Marco Camacho, con fecha 17 de julio de 2026.

6. Los documentos RC del ejercicio corriente y de futuros.

7. Informe de Impacto Tecnológico favorable, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Información Geográfica, de fecha 22 de julio de 2026.

8. Informe relativo a la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa de la Oficina Presupuestaria, con fecha 22 de julio de 2026.

9. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación, y deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es un contrato de reservado a Centros Especiales de Empleo de Inserción Social y/o Empresas de Inserción, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la LCSP y la Base 18ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS MUNICIPALES – FRACCIÓN TEXTIL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y/O EMPRESAS DE INSERCIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DISPO-**

SICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO”, con un plazo de duración de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio del servicio.

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** de la presente contratación, por los cuatro años de duración del contrato es variable, con un máximo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS (1.469.188,00€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (146.918,80€), que hacen un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SEIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.616.106,80€)** (404.026,70€ x 4 años = 1.616.106,80€) calculado para el supuesto de 3000 toneladas (t) anuales o más cada año, IVA incluido, al tipo del 10%.

El contrato establece un importe fijo anual de 246.004,49€ anuales (IVA no incluido), que tendrá el carácter de mínimo y se abonará por disponibilidad del servicio cualquiera que sea el número de toneladas que se recojan anualmente, más un precio variable unitario por tonelada recogida a determinar por el licitador en €/t al cual se aplicará un descuento mínimo por valorización de 150.000€/año. Además se aplicará un descuento de 62,50€/t para las que se excedan de 1200t/año hasta 3000 t/año.

El precio variable unitario será el resultado de dividir los costes variables calculados para las 1200 primeras toneladas de recogida anuales, entre dichas 1200t (según el presupuesto adjunto 127,93084 €/t).

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, redactado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los ejercicios 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 del Presupuesto Municipal, con la siguiente distribución, obrando en el expediente los documentos contables de retención de crédito.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA 10%)
2026	34 1621 22700	67.337,78 €
2027	34 1621 22700	404.026,70 €
2028	34 1621 22700	404.026,70 €
2029	34 1621 22700	404.026,70 €
2030	34 1621 22700	336.688,92 €
	TOTAL	1.616.106,80 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato al jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel I. Marco Camacho.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. (EXPTE. 2/26).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “*Servicio de coordinación de seguridad y salud y coordinación de actividades empresariales de las obras y servicios promovidos por la Concejalaía de Infraestructuras y Mantenimiento*”, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2026, aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas y requirió al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad como su representación para contratar con este Ayuntamiento, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obra en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

La Mesa de Contratación, en su reunión del día 29 de julio de 2026, constató que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, de fecha 1 de junio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras la correspondiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con NIF nº B53606117.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 31 de marzo y de 27 y 28 de abril de 2026, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 18 de marzo, 8 y 29 de abril y de 29 de julio de 2026, publicados en el perfil de contratante, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos informes y acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al “*Servicio de coordinación de seguridad y salud y coordinación de actividades empresariales de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento*”, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con NIF nº B53606117, por un plazo de ejecución de 2 años, a contar desde la fecha del acta de inicio de prestación del servicio, prorrogables, mediante 3 prórrogas de un año cada una, y por un importe de 107.840,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de 22.646,40 euros, que hacen una total de **130.486,40 euros, IVA incluido.**

Formarán parte del contrato las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, ofrecidas por el licitador en su oferta:

- Criterio n.º 2: Descuento único sobre el coeficiente K en contratos de obras y contratos mixtos de suministro y obra. (32,6%).
- Criterio n.º 3. Descuento único sobre coeficiente K en contratos de servicios o mixtos de servicios y obras. (32,6%).
- Criterio n.º 4. Experiencia profesional del personal. (Jose Vicente Ens Marchori. Natalia Camblor Jiménez, Juan Edisson Pérez Martínez y David Martín Calderón).

Tercero. Disponer un gasto por un importe total de 130.486,40 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con NIF nº B53606117, para la ejecución del contrato de referencia, con arreglo al siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 920 22706	41.184,66 €
2027	33 920 22706	65.243,20 €
2028	33 920 22706	24.058,54 €
	Total	130.486,40 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

10. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, LÍNEAS PROGRAMÁTICAS Y POSICIONAMIENTO DEL COMPLEJO ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS. (EXP. 121/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de marzo de 2026, se adjudicó el contrato relativo al *Servicio de consultoría y acompañamiento estratégico de la conceptualización, líneas programáticas y posicionamiento del complejo antigua Fábrica de Tabacos*, a favor de

la mercantil **TASO DESARROLLOS, S.L.** con NIF nº B91686741, por un plazo de ejecución de 4 meses, sin posibilidad de prórroga, y un importe de 99.946 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 15 de abril de 2026 y el plazo de ejecución de 4 meses comenzó el día 5 de mayo de 2026, según consta en el acta de inicio que obra en el expediente, debiendo finalizar el día 5 de septiembre de 2026.

Con fecha de registro de entrada 27 de julio de 2026, la mercantil **TASO DESARROLLOS, S.L.** solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 2 meses al haber surgido diversas circunstancias y necesidades funcionales, no previstas en el momento de la licitación, que justifica en dicho escrito, no imputables a la misma, que resultan necesarias para alcanzar los objetivos perseguidos en el contrato.

Al efecto se ha emitido un informe de fecha 4 de agosto de 2026 por la responsable del contrato D^a Gema Amparo Ramis Bolaños, favorable a dicha solicitud en el que manifiesta:

“ (...) Analizadas las circunstancias concurrentes durante la ejecución del contrato, se constata la existencia de diversos factores que han incidido de forma directa en el desarrollo de los trabajos contratados, haciendo necesaria la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto, sin que ello responda a una falta de diligencia del contratista.

1. Desarrollo de un proceso específico de participación del ecosistema creativo-cultural.

Durante la ejecución del contrato se consideró necesario reforzar el proceso de definición del modelo funcional del futuro centro mediante la puesta en marcha de un proceso específico de participación dirigido al ecosistema creativo y cultural de la ciudad, complementario al proceso participativo desarrollado durante los años 2021-2022 en el marco de la EDUSI Alicante y de la elaboración del Plan Director de Intervención y Usos. (...)

2. Incorporación sobrevenida del proyecto de grandes exposiciones temporales.

Durante la ejecución del contrato se produjo una circunstancia no prevista en el momento de la licitación consistente en la definición e incorporación del proyecto de implantación del denominado Salas de Grandes Exposiciones Temporales dentro del ámbito de Casa de la Misericordia.

La incorporación de este nuevo uso ha tenido una incidencia directa sobre los trabajos contratados, al afectar tanto al programa funcional inicialmente previsto como a la organización espacial del edificio, modificando parte de los planos y criterios de acceso que

sirvieron de base para la licitación. (...)

3. Necesidad de abordar el proyecto desde una visión integral y escalable del conjunto del complejo.

Si bien los pliegos contemplaban el ámbito del conjunto del complejo edificatorio y no únicamente el edificio de la Casa de la Misericordia, el desarrollo efectivo de los trabajos ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar en una planificación de carácter escalable que permita que el modelo de funcionamiento diseñado resulte aplicable no solo a los espacios actualmente rehabilitados, sino también a las futuras fases de desarrollo del complejo. Durante la ejecución del contrato se ha constatado que el modelo de actividad, distribución de usos, identidad y gobernanza debía proyectarse desde una visión unitaria del conjunto, garantizando su coherencia a medida que se incorporen las sucesivas fases de rehabilitación actualmente pendientes.(...)

Resultan de aplicación los artículos 190, 192 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) así como el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La ampliación del plazo de ejecución no tiene la consideración de modificación del contrato.

Se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL, al coincidir la ampliación del plazo con lo solicitado por el contratista.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la responsable del contrato, con fecha 4 de agosto de 2026, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo al “*Servicio de consultoría y acompañamiento estratégico de la conceptualización, líneas programáticas y posicionamiento del complejo antigua Fábrica de Tabacos*”, en **2 meses** adicionales, pasando a ser el plazo total de duración de 6 meses, debiendo finalizar el día 5 de noviembre de 2026.

Tercero. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y a la responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GARBINET, COLONIA REQUENA Y LA CIGÜEÑA EN ALICANTE (COFINANCIADO CON PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS). (EXPTE 87/26).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El pasado 3 agosto de 2026 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, firmada con fecha 3 de agosto de 2026, por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a María Sellers Reig, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico de ejecución material de las obras denominado **“Remodelación de pistas deportivas municipales de Garbinet, Colonia Requena y La Cigüeña en Alicante”**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 18 de junio de 2026, que consta de los siguientes documentos denominados: N^o 1 Memoria y Anejos, N^o 2 Planos, N^o 3: Pliego de prescripciones técnicas particulares y N^o 4: Mediciones y Presupuesto. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2026.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por el I.T.O.P.M. y Jefe del Departamento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis de fecha 31 de julio de 2026.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2026, relativo a la aprobación del proyecto técnico, citado.

5. Ficha resumen del proyecto de obra.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo previo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 31 de julio de 2026.

8. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 31 de julio de 2026.

9. Informe del Servicio de Economía y Hacienda relativo al efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y siete (37) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 12 de marzo de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la ***Ejecución de las obras contenidas en el proyecto de Remodelación de pistas deportivas municipales de Garbinet, Colonia Requena y La Cigüeña en Alicante (cofinanciado con presupuestos participativos)***, por un plazo de ejecución de 4 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 219.234,71 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 46.039,29 euros, que hacen un total de 265.274,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por el importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 - 342 - 6320425	265.274,00 €

Sexto. Nombrar como Director Facultativo de las obras al Jefe del Departamento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 3 de agosto de 2026.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

12. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE JULIO DE 2026 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se registró por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las

fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio."

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *"La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido."*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *"la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión"*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado "saldo de remuneración") que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

1. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargo de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

2. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

i. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

ii. Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

iii. Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se registrará por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

“0. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

○ Clases de billete

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV. Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móviles: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móviles Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayun-*

tamiento de Alicante.

- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Movilidad Urbana)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

1. Subvención al billete ordinaria. –

- ***a). Planteamiento antes de la gratuidad para menores de 15 años (infantil), los descuentos extraordinarios del 50% (juvenil) y 40% (resto) promovidos por el MITMA..***

*Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.*

*Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:*

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
<i>Billete sencillo</i>	<i>1,45</i>	<i>1,318182</i>
<i>Validación título multiviaje</i>	<i>0,87</i>	<i>0,790909</i>
<i>Transbordo</i>	<i>0,00</i>	<i>0,000000</i>

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con la gratuidad para menores de 15 años (infantil), los descuentos extraordinarios del 50% (juvenil) y 40% (resto) promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- *Permitiendo la gratuidad para menores de 15 años (infantil) desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026. Ampliada para todo 2026. Decreto Ley 9/2025 de 25 de junio de la GVA.*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026 en bonos multiviaje para menores de 31 años (juvenil) (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025). Ampliada para todo 2026.*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 40% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026 en bonos multiviaje para mayores de 30 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025). Ampliada para todo 2026.*

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

2. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de la gratuidad para menores de 15 años, el 50% para los bonos entre 15 y 31 y el 50% para el resto desde el 1 julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026, provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

El Ayuntamiento de Alicante al sumarse a la convocatoria de la subvención extraordinaria del MITMA asume inicialmente la totalidad de los descuentos extraordinarios que después compensa con el ingreso de la subvención correspondiente al Estado.

EL Ayuntamiento asume finalmente la subvención del 20 % del descuento del 40% del resto de bonos. El Estado asumen la gratuidad para menores de 15 años (infantil), los descuentos extra-

*ordinarios del 50% (juvenil) y el 20% (resto).
Los bonos turísticos (Tourist Card) no tienen subvención extraordinaria.*

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2026:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	13,00 €	0%
Tourist Card 48H	16,00 €	16,00 €	0%
Tourist Card 72H	18,00 €	18,00 €	0%
Bono Móbilis Oro Alicante bonifica- do	5,00 €	3,00 €	40%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	24,00 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	5,25 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	15,75 €	40%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.

2.- Desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, con motivo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 15 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- (a) Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (a) Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (b) Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (c) Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (d) Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
- (e) Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- (f) Gratuidad para menores de 15 años: se aplica desde el 1 de julio de 2025 en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.
 - Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la

gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de JULIO de 2026, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de JULIO de 2026, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de JULIO de 2026, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (939.386,13 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de JULIO de 2026, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	jul-26	Subvención al billete	
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	502.856,40	436.293,82	939.150,22
Línea 35	189,43	46,48	235,91
TOTAL	503.045,83	436.340,30	939.386,13

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.”

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE JULIO DE 2026.



Ayuntamiento de Alicante
Transportes

Liquidación de la subvención al billete

Periodo: 07/2026

CLASE DE BILLETE		% descuento aplicado en tarifa PVP	VALIDACIONES POR OPERADOR							Subvención al billete ordinaria Ayuntamiento de Alicante							Subvención al billete extraordinaria Ayuntamiento de Alicante									
			(A)				(B)	(C)	(A)+(B)+(C)	Importes unitarios				Importe devengado por operador			Importes unitarios			Importe devengado por operador						
			UTE MIA				ALCOYANA	F.G.V	TOTAL GENERAL	(1)	(2)	(3)	(4)=(1-2-3)	(A)x(4)	(B)x(4)	(C)x(4)	TOTAL	(5)	(6) = (2)	(7) = (5) - (6)	(A)x(7)	No dev	No dev			
			Servicio Regular	TURI	TAD	Total UTE MIA				Precio fijado por Admón	Aporte del usuario	Otrs Aport	Aporte Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V		Aportación del usuario sin descuento en tarifas	Aportación del usuario	Aporte Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V	TOTAL		
Familiares y Empleados	MASATUSA (desde 15.07.14)		4.095	0	-3	4.092	966	1.490	6.548	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	ALCOYANA (desde 15.07.14)		1.222	0	-15	1.207	720	470	2.397	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	FGV TRAM (desde 15.07.14)		492	0	0	492	104	0	596	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	Ayto. ALICANTE		54	0	0	54	11	1	66	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
Bono ORD	Mutxamel (desde 15.07.14)		222	0	0	222	4.067	176	4.465	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	Campello (desde 15.07.14)		107	0	0	107	457	1.011	1.575	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	San Juan (desde 15.07.14)		234	0	2	236	4.281	278	4.795	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	San Vicente (Bonificado) 14 (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,381818	0,409091	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,381818	0,381818	0,000000	0,00			0,00	
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,266667	0,524242	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,266667	0,266667	0,000000	0,00			0,00	
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00			0,00	
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.07.25)	50%	441	0	-1	440	6.134	2.911	9.485	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00			0,00	
	ALICANTE SIN BONIFICACION (T2)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0,750000	0,750000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,750000	0,750000	0,000000	0,00			0,00	
	ALICANTE BONIFICADO (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,454545	0,000000	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,318182	0,136364	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,227273	0,227273	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T5) (desde 01.07.25)	40%	21.906	0	0	21.906	3.083	24.989	0,609091	0,272727	0,000000	0,336364	7.368,38	1.037,01	0,00	8.405,39	0,454545	0,272727	0,181818	3.982,91	0,00			3.982,91		
	ALICANTE (desde 15.07.14)		273.365	0	15	273.380	46.240	67.590	387.210	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	216.218,73	36.571,64	53.457,55	306.247,91	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	Ordinario 1,45 €		318.793	0	0	318.793	116.192	168.520	603.505	1,318182	1,318182	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,318182	1,318182	0,000000	0,00			0,00	
	Gratis		225	8	0	233	0	0	233	1,318182	0,000000	0,000000	1,318182	296,59	0,00	0,00	296,59	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
BONO MOBILIS	MULTIVIAJE 14 (T4)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,790909	0,000000	0,00			0,00	
	MULTIVIAJE (T5)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,550000	0,550000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,550000	0,240909	0,00			0,00	
	MULTIVIAJE (T6)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,395455	0,395455	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,395455	0,395455	0,00			0,00	
	MULTIVIAJE (T7)	40%	1.109.799	0	78	1.109.877	372.960	738.421	2.221.258	0,477273	0,477273	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,477273	0,313636	348.097,79	0,00		348.097,79	
	Jove (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,642424	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,642424	0,000000	0,00			0,00	
	Jove (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,596970	0,448485	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,448485	0,193939	0,00			0,00	
	Jove (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,321212	0,321212	0,00			0,00	
	Jove (T5) (desde 01.07.25)	50%	45.154	0	-30	45.124	38.376	69.521	153.021	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	6.700,23	5.698,25	10.322,82	22.721,30	0,642424	0,321212	0,321212	14.494,38	0,00		14.494,38		
	ESCOLAR (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,500000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,500000	0,000000	0,00			0,00	
	ESCOLAR (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,640909	0,350000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,350000	0,150000	0,00			0,00	
	ESCOLAR (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,250000	0,250000	0,00			0,00	
	ESCOLAR (T5) (desde 01.07.25)	50%	14.684	0	3	14.687	5.125	11.919	31.731	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	4.272,58	1.490,91	3.467,35	9.230,84	0,500000	0,250000	0,250000	3.671,75	0,00		3.671,75		
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,358852	0,000000	0,432057	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,358852	0,358852	0,000000	0,00			0,00	
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,683254	0,251196	0,000000	0,432057	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,358852	0,251196	0,107656	0,00			0,00	
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,358852	0,179426	0,179426	0,00			0,00	
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.07.25)	50%	111.660	0	9	111.669	24.574	63.272	199.515	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	48.247,42	10.617,38	27.337,14	86.201,94	0,358852	0,179426	0,179426	20.036,30	0,00		20.036,30		
	Bono 30	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,454545	0,000000	0,00			0,00	
	Bono 30 (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,318182	0,136364	0,00			0,00	
	Bono 30 (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,227273	0,227273	0,00			0,00	
	Bono 30 (desde 01.07.25)	40%	102.306	0	34	102.340	21.499	38.065	161.904	0,609091	0,272727	0,000000	0,336364	34.423,45	7.231,48	12.803,68	54.458,62	0,454545	0,272727	0,181818	18.607,27	0,00		18.607,27		
	Bono Violeta (Alicante)		11.864	0	-7	11.857	2.286	5.194	19.337	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	9.377,81	1.808,02	4.107,98	15.293,81	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
	Bono Violeta (GVA)		2.034	0	1	2.035	1.258	2.717	6.010	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00	
	Bono GVA gratuidad < 31 años		0	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000								0,00			0,00	
Bono GVA gratuidad < 14 años		34.649	0	-1	34.648	9.778	0	0	44.426										0,790909					27.403,42		
Bono Estudiante Campello		0	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00		
Turístico (24, 48 y 72 h) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,790909	0,					

DIFERENCIAS DE BILLETAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE JULIO DE 2026.

julio-26

276

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

13. ACEPTACIÓN DE PLANO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR D. ANTONIO MERINO GÓMEZ A SU NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES, POR EL TURNO LIBRE DE LA CONVOCATORIA N.º 7 Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL SIGUIENTE ASPIRANTE POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de 2026, acordó entre otros, el nombramiento como funcionario de carrera de D. Antonio Merino Gómez para ocupar una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares, correspondiente a la convocatoria número 7, turno libre.

D. Antonio Merino Gómez, mediante instancia de fecha 12 de agosto de 2026 y número de registro de entrada E2026122122, expone que *"habiendo obtenido plazas en la oposiciones convocatoria número 7 de Auxiliar de Servicios Escolares y número 8 de Ayudante de Servicios Varios"* **manifiesta de manera expresa su renuncia a la plaza de Auxiliar de Servicios Escolares**, deseando tomar posesión en la plaza de Ayudante de Servicios Varios.

Mediante Decreto emitido por el Concejal de Recursos Humanos de fecha 19 de agosto de 2026, se dicta resolución referente a la Aceptación de plano de la renuncia presentada por D. Antonio Merino Gómez a su nombramiento para cubrir como funcionario de carrera una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares, por el turno de la Convocatoria n.º 7.

El artículo 61.8 del TREBEP dispone que *“los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.*

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.”

En el mismo sentido se pronuncia la base undécima de las bases genéricas que rigen los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alicante, *“... Si, por cualquier circunstancia no fuera nombrado o no tomara posesión **como personal funcionario de carrera o laboral fijo** alguno/a de los/as aspirantes propuestos, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación, y previa superación del correspondiente periodo de prácticas o curso selectivo a los que figuren en la relación de quienes hubieran aprobado todos los ejercicios sin superar el proceso selectivo...”*

Con fecha 28 de agosto de 2026 se publica en el tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento, el anuncio n.º 20 de esta convocatoria n.º 7 de Auxiliar de Servicios Escolares, estableciendo en el Asunto *“Modificación en Propuesta de nombramiento por renuncia de uno de los aspirantes aprobados con plaza”*. En el punto segundo de este Anuncio se hace constar la Aceptación de la renuncia presentada por D. Antonio Merino Gómez a su nombramiento para cubrir como funcionario de carrera, una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares, por el turno libre de la Convocatoria n.º 7. seguidamente, en el punto tercero, y en cumplimiento del Decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 19 de agosto de 2026 se establece proponer el nombramiento del siguiente aspirante como funcionario/a de carrera a Laura Vargas Vargas con DNI ***6823***, por renuncia expresa de D. Antonio Merino Gómez.

Esta actuación no afecta a los costes ya establecidos para ello en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2026.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, a fin de cubrir las totalidad de las plazas ofertadas de Auxiliar de Servicios Escolares como funcionarios de carrera, por el turno libre, Convocatoria n.º 7, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aceptar de plano la renuncia de D. Antonio Merino Gómez a ser nombrado funcionario de carrera para ocupar una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares, por el turno libre de la Convocatoria n.º 7.

Segundo.- Proceder al nombramiento de la siguiente aspirante, por orden de relación, a Laura Vargas Vargas con DNI ***6823***, como así se establece en el Anuncio n.º 20 de dicha convocatoria.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo el Acuerdo adoptado.

Cuarto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar el acuerdo a los/as interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.”

Contratación

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE CURSOS, ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2026-2027 Y 2027-2028”. Expte. 60/26

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

...() “Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Ponderación atribuida</i>
<i>1</i>	<i>FACTOR DEPORTE, S.L.</i>	<i>100</i>
<i>2</i>	<i>TDS GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.</i>	<i>98,89</i>
<i>3</i>	<i>EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.</i>	<i>94,39</i>

Orden	Licitador	Ponderación atribuida
4	SERVICIOS DEPORTIVOS, S.C.	78,62
5	ARASTI BARCA MA, S.L.	77,68
6	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	72,91
7	VECTORIS, S.L.	72,38
8	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	54,56
9	SARARTE, S.L.	31,70
10	EULEN, S.A.	30,56

***Tercero.-** Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación, para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de diez **(10)** días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:....()*

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2026, que la mercantil **FACTOR DEPORTE, S.L.** en el plazo concedido al efecto ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 14 de agosto de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FACTOR DEPORTE, S.L.**, con NIF nº **B-04681581**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Hacer constar que el informe técnico de fecha 14 de agosto de 2026, y el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 26 de agosto de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, constando el texto íntegro del referido rectificado publicado en el Perfil de Contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del “**SERVICIO DE CURSOS, ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2026-2027 Y 2027-2028**” a favor de la mercantil **FACTOR DEPORTE, S.L.**, con NIF nº **B-04681581**, con una duración a contar desde el día de la firma del acta de inicio, hasta el 30 agosto de 2028, señalando un presupuesto base de licitación de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (453.804,96€)**, I.V.A. no incluido más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (95.299,04€)**, que hacen un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO EUROS (549.104,00€)**, I.V.A. incluido, aceptando las siguientes mejoras:

- Impartición de talleres relacionados con las actividades pertenecientes al contrato (5 talleres)
- Impartición de charlas o conferencias relacionadas con la actividad física y la salud (4 charlas)
- Impartición de clases magistrales deportivas (*Master Class*) relacionadas con las actividades correspondientes al Contrato (5 clases magistrales)

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027 y 2028, por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **FACTOR DEPORTE, S.L.**, con NIF nº **B-04681581**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2026	62 341 2279946	96.932,03 €
2027	62 341 2279946	274.552,00 €
2028	62 341 2279946	177.619,97 €
	Total	549.104,00€

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante (Plataforma

de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 6**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.